

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Socorro, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2022-00141-00.

Subsanado en debida forma el libelo introductorio, acorde con las directrices del auto anterior y en virtud del fuero de atracción, se dispone:

Primero: Se admite la demanda tendiente a la declaratoria de disolución de hecho de la sociedad conyugal formada entre el causante Jairo Silva Ardila y María Alicia Pinzón Ardila, propuesta por Leines Patricia Silva Ramos y Yizeth Patricia Silva Nossa, en su condición de sucesoras del nombrado de cujus.

Segundo: Désele el trámite verbal consagrado en el Libro III, Título I, Capítulo I, canon 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese este auto a la demandada María Alicia Pinzón Ardila en la forma indicada en el art. 291 ib. o el canon 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que lo conteste.

Cuarto: Emplácese a los herederos indeterminados de Jairo Silva Ardila, acorde con las directrices del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, esto es a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5866b95536a173a815f6cc397f948b411a04f6338a6932b1bbf6e520c043f30**

Documento generado en 16/11/2022 02:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>